

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 NOV 2019

Auto de Sustanciación N° 1066

RADICADO	76001 33 33 008 2018 00185 00
DEMANDANTE	JABIAN ANTONIO GÓMEZ DURANGO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL -
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Verificada la constancia secretarial que antecede y previo al pronunciamiento respecto del recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria N° 186 del 26 de septiembre de 2019, el cual fue presentado en término por la parte demandada, se deberá fijar fecha de conciliación conforme a lo ordenado por el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, con las previsiones legales que consagra la misma norma en caso de inasistencia.

Por todo lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

1. Fijese audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, la cual se llevara a cabo en la fecha 03 DIC 2019 a las 02 15
2. Adviértase a la parte recurrente, que en caso de inasistencia, se declarará desierto el recurso.

Notifíquese,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se...
Estado No. 087
De 19 NOV 2019
LA SECRETARIA, *[Firma]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 NOV 2019

Auto de Sustanciación N° 1065

RADICADO	76001 33 33 008 2018 00178 00
DEMANDANTE	GLORIA EVANGELINA RIOBO REYES
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR -
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL -

Verificada la constancia secretarial que antecede y previo al pronunciamiento respecto del recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria N° 183 del 25 de septiembre de 2019, el cual fue presentado en término por la parte demandada, se deberá fijar fecha de conciliación conforme a lo ordenado por el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, con las previsiones legales que consagra la misma norma en caso de inasistencia.

Por todo lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

1. Fijese audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, la cual se llevara a cabo en la fecha 03 DIC 2019, a las 0200
2. Adviértase a la parte recurrente, que en caso de inasistencia, se declarará desierto el recurso.

Notifíquese,

Mónica Londono Forero
MÓNICA LONDONO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 037

De 19 NOV 2019

LA SECRETARIA, _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 NOV 2019

Auto de Sustanciación N° 1064

RADICADO	76001 33 33 008 2018 00160 00
DEMANDANTE	ANA DE JESÚS IZQUIERDO DE CORREA
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL -

Verificada la constancia secretarial que antecede y previo al pronunciamiento respecto del recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria N° 189 del 27 de septiembre de 2019, el cual fue presentado en término por la parte actora, se deberá fijar fecha de conciliación conforme a lo ordenado por el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, con las previsiones legales que consagra la misma norma en caso de inasistencia.

Por todo lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

1. Fijese audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, la cual se llevara a cabo en la fecha 03 DIC 2019 a las 0145
2. Adviértase a la parte recurrente, que en caso de inasistencia, se declarará desierto el recurso.

Notifíquese,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
 Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
 En auto anterior se
 Estadg No. 084
 De 19 NOV 2019
 LA SECRETARIA, _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 NOV 2019

Auto de Sustanciación N° 1063

RADICADO	76001 33 33 008 2018 00215 00
DEMANDANTE	SUPERTIENDAS CAÑAVERAL S A
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO -

Verificada la constancia secretarial que antecede y previo al pronunciamiento respecto del recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria N° 180 del 24 de septiembre de 2019, el cual fue presentado en término por la parte demandada, se deberá fijar fecha de conciliación conforme a lo ordenado por el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, con las previsiones legales que consagra la misma norma en caso de inasistencia.

Por todo lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

1. Fijese audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, la cual se llevara a cabo en la fecha 03 DIC 2019 a las 0230
2. Adviértase a la parte recurrente, que en caso de inasistencia, se declarará desierto el recurso.

Notifíquese.

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
 Juez

NOTIFICACION EN ESTADO

En auto anterior se...
 Estado No. 007
 De 19 NOV 2019
 LA SECRETARIA. *[Firma]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 NOV 2019

Auto de Sustanciación N° 1062

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	JOAN CAMILO MOTATO GONZÁLEZ Y OTROS
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Radicado No:	76001-33-33-008-2016-00361-00

CONSIDERACIONES

Que mediante auto de sustanciación No. 1052 de fecha noviembre 14 de 2019, el Despacho señaló la hora de las 10:00 am del día 22 de noviembre de 2019 para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Que, en fecha noviembre 18 de 2019, fue recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, la Circular No. DESAJCLC19-108 de fecha noviembre 13 de 2019, donde se indica que, con el objetivo de permitir la asistencia de los funcionarios y empleados de la especialidad Contencioso Administrativa del Circuito de Cali, a un encuentro que se realizará en fecha noviembre 22 de 2019, entre las 08:00 am y las 05:00 pm, se acordará el cierre de los despachos para ese día; por lo tanto, se hace necesario fijar una nueva fecha para la realización de la audiencia.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

1. Señálese la hora de las **09:15 am** del día **28 de noviembre de 2019** para que tenga lugar la Audiencia de Pruebas, establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las razones expuestas en la presente providencia.

Notifíquese,

Mónica Londoño Forero J.
MÓNICA LONDOÑO FORERO J.
 Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
 En auto anterior se notó por:
 Estado No. 087
 De 19 NOV 2019
 LA SECRETARIA, *[Signature]*

65

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 NOV 2019

Auto de Sustanciación N° 1067
1067

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
Demandante:	RAÚL ANGULO DÍAZ
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Radicado No:	76001-33-33-008-2019-00158-00

CONSIDERACIONES

Que mediante auto de sustanciación No. 1051 de fecha noviembre 14 de 2019, el Despacho señaló la hora de las 09:30 am del día 22 de noviembre de 2019 para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Que, en fecha noviembre 18 de 2019, fue recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, la Circular No. DESAJCLC19-108 de fecha noviembre 13 de 2019, donde se indica que, con el objetivo de permitir la asistencia de los funcionarios y empleados de la especialidad Contencioso Administrativa del Circuito de Cali, a un encuentro que se realizará en fecha noviembre 22 de 2019, entre las 08:00 am y las 05:00 pm, se acordará el cierre de los despachos para ese día; por lo tanto, se hace necesario fijar una nueva fecha para la realización de la audiencia.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

1. Señálese la hora de las **11:20 am** del día **26 de noviembre de 2019** para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las razones expuestas en la presente providencia.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notificó por:

Estado No. 027

De 19 NOV 2019

LA SECRETARIA, P

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 NOV 2019

Auto de Sustanciación N° 1060

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante:	CONSUELO RESTREPO DE ROVETTO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicado No:	76001-33-33-008-2018-00238-00

CONSIDERACIONES

Que mediante auto de sustanciación No. 1050 de fecha noviembre 14 de 2019, el Despacho señaló la hora de las 11:00 am del día 22 de noviembre de 2019 para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Que, en fecha noviembre 18 de 2019, fue recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, la Circular No. DESAJCLC19-108 de fecha noviembre 13 de 2019, donde se indica que, con el objetivo de permitir la asistencia de los funcionarios y empleados de la especialidad Contencioso Administrativa del Circuito de Cali, a un encuentro que se realizará en fecha noviembre 22 de 2019, entre las 08:00 am y las 05:00 pm, se acordará el cierre de los despachos para ese día; por lo tanto, se hace necesario fijar una nueva fecha para la realización de la audiencia.

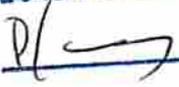
Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

1. Señálese la hora de las **11:00 am** del día **28 de noviembre de 2019** para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las razones expuestas en la presente providencia.

Notifíquese,


MONICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 084
De 19 NOV 2019
LA SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 NOV 2019

Auto de Sustanciación N° 1059

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante:	JAIME MEJÍA ÁLVAREZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicado No:	76001-33-33-008-2018-00228-00

CONSIDERACIONES

Que mediante auto de sustanciación No. 1049 de fecha noviembre 14 de 2019, el Despacho señaló la hora de las 10:15 am del día 22 de noviembre de 2019 para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Que, en fecha noviembre 18 de 2019, fue recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, la Circular No. DESAJCLC19-108 de fecha noviembre 13 de 2019, donde se indica que, con el objetivo de permitir la asistencia de los funcionarios y empleados de la especialidad Contencioso Administrativa del Circuito de Cali, a un encuentro que se realizará en fecha noviembre 22 de 2019, entre las 08:00 am y las 05:00 pm, se acordará el cierre de los despachos para ese día; por lo tanto, se hace necesario fijar una nueva fecha para la realización de la audiencia.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

1. Señálese la hora de las **10:30 am** del día **28 de noviembre de 2019** para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las razones expuestas en la presente providencia.

Notifíquese,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
 Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
 En auto anterior se notifica por:
 Estado No. 087
 De 19 NOV 2019
 LA SECRETARIA, [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 NOV 2019

Auto Interlocutorio No. 0980

Proceso No: 08-2019- 0098-01
Demandante: MARCO AURELIO ECHEVERRY ZAMORA
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA-CASUR
Medio de control: EJECUTIVO

ANTECEDENTES

Se profirió Auto interlocutorio No. 0275 del 11 de abril de 2019 (Fl. 23) mediante la cual, se libró el mandamiento de pago.

Dentro del término estipulado en la ley, la parte ejecutada no presentó excepciones, no obstante, realizó una propuesta de pago del crédito. (Fl. 26 vuelto).

La parte ejecutante, en cuanto a la contestación efectuada por la entidad ejecutada, solicitó que se fijará fecha y hora para audiencia de conciliación en razón a que la parte actora desea aceptar la propuesta planteada por la entidad demandada, previa presentación de la liquidación de los valores a pagar. (Fl.35)

Mediante Auto interlocutorio No. 0666 del 21 de julio de 2019, se dispuso continuar adelante con la ejecución propuesta por la parte ejecutante. Aunado a lo anterior, se exhortó a CASUR para que aporte fórmula conciliatoria expedida por el Comité Técnico de Conciliación, en el que detalle capital, indexación e intereses adeudados. (Fl. 37-38).

La apoderada judicial de la entidad CASUR, formuló recurso contra la providencia prenombrada únicamente frente a la condena en costas. (Fl.39-41) al cual se le corrió debidamente el traslado. (Fl.61)

Así mismo, la entidad ejecutada, aportó liquidación de crédito, en el que precisó que se adeudaba la suma de \$17.963.443. (Fls.46-60)

Con posterioridad en memorial suscrito por ambas partes, se solicita se atienda a su propuesta, en el entendido que la parte ejecutante desiste de la condena en costas impuestas en el proceso de la referencia y como consecuencia de lo anterior, la ejecutada desiste del recurso de apelación propuesto contra la providencia que impuso condenarla en costas. (Fl.62).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En ese estado, procede el Despacho a resolver de fondo la solicitud de desistimiento del recurso de apelación promovido contra el auto que condenó en costas a la parte ejecutada.

Desistimiento del recurso

Sobre esta temática, el artículo 316 del Nuevo Código General del Proceso por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, dispone que:

"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del*

demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

Téngase presente que, igualmente el artículo 365 del CGP, establece:

"...9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción."

Consecuente a lo anterior, queda claro que es procedente el desistimiento de los recursos, ante el del juez de conocimiento.

Caso concreto

Se observa que en el *sub-lite*, resulta procedente decretar la figura procesal del desistimiento del recurso de apelación promovido contra el auto que siguió adelante la ejecución en el proceso de la referencia en lo que tiene que ver con la condena en costas procesales.

En consecuencia, este Despacho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 316 y 365 del Código General del Proceso, aceptará el desistimiento del recurso de apelación, obrante en el plenario, declarará en firme la providencia y a su vez, aceptará el desistimiento de las costas formulada por la parte ejecutante.

Propuesta de pago

Cabe destacar que, la entidad ejecutada, no tramitó la propuesta de pago como fórmula de arreglo conciliatoria, pues en dicho evento, debió aportar autorización del Comité de Conciliación de la entidad.

La entidad ejecutada aportó liquidación de crédito en el que indica que el crédito asciende a la suma de **\$17.963.443**, por lo que de conformidad con el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, al que se acude por remisión del art. 306 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a la parte ejecutante, para lo de su conocimiento.

Se advierte al ejecutante, que para el trámite anterior, deberá informar su aquiescencia o no con la suma liquidada por la entidad CASUR.

A su vez, se procederá a requerir a la parte ejecutada, para que indique con exactitud los términos en que procederá al pago de la obligación. Lo anterior, con miras a dar por terminado el presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación contra el Auto interlocutorio No. 0666 del 21 de julio de 2019, promovido por la apoderada judicial de la parte ejecutada, de conformidad con lo expuesto en este proveído.
2. **DECLARAR** en firme el Auto interlocutorio No. 0666 del 21 de julio de 2019, por las razones aquí señaladas.
3. En consecuencia, **ABSTENERSE** imponer costas y expensas a la parte ejecutada en el proceso de la referencia, conforme lo dispone las normas concordantes.
4. **DAR TRASLADO** a la parte ejecutante, de la liquidación del crédito obrante a folios 46 a 60 del c.ppal. de conformidad al numeral 2º del art. 446 del CGP.
5. De aceptarse la liquidación del crédito aportada, **REQUERIR** a la parte ejecutada para que informe con exactitud en qué fecha se efectuará el pago de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 034

De 19 NOV 2019

LA SECRETARIA, 